



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, tres (3) de diciembre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 2015-147

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

Demandado: LUIS ENRIQUE TOVAR DEVIA

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 296, en la cual se advierte que el señor LUIS ENRIQUE TOVAR DEVIA, falleció el 23 de noviembre de 2014; en consecuencia, se hace necesario estudiar la sucesión procesal la cual surge con la muerte de alguna de las partes, razón por la cual, su cónyuge o sus herederos entrar a sustituir al de *cujus* dentro del proceso con todas sus consecuencias, transmitiendo sus derechos litigiosos. Al respecto, el Código General del Proceso en su inciso 1° del artículo 68 dispone:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador"

En el presente caso se encuentra acreditado que el demandado LUIS ENRIQUE TOVAR DEVIA, falleció el 23 de noviembre de 2014, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción N°. 08798080 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil (fl.297); igualmente, aparece copia de la Resolución ADP 003276 del 20 de abril de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial del Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en la cual se advierte que mediante Resolución N° RDP-010215 del 16 de marzo de 2015 se reconoció una pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor Luis Enrique Tovar Devia (q.e.p.d.), a favor de la señora MARÍA IGNACIA ROMERO DE TOVAR, identificada con C.C. N° 28.850.99, en calidad de cónyuge del causante¹.

Así las cosas, la señora MARÍA IGNACIA ROMERO DE TOVAR en calidad de cónyuge, está legalmente llamada a suceder al demandado para continuar con el proceso, fungiendo en adelante como parte demandada para defender sus propios interés, asumiendo el proceso en el estado en que éste se encuentre, con las oportunidades legales y actuaciones pertinentes. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR como sucesor procesal de la parte demandada a la señora MARÍA IGNACIA ROMERO DE TOVAR en calidad de cónyuge del señor Luis Enrique Tovar Devia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Radicación: N° 2015-147

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Para Fiscales de la Protección Social -UGPP

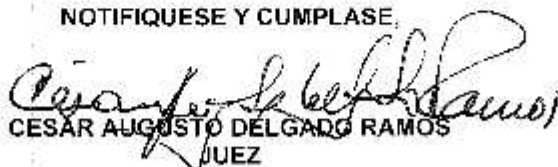
Accionado: Luis Enrique Tovar Devia



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se ordena notificar la demanda del proceso de la referencia a la señora **MARÍA IGNACIA ROMERO DE TOVAR** como parte demandada, continuándose con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ